

**TEXTO DEFINITIVO**

**LEY AED-2677**

**(Antes DNU 2615/2002)**

**Sanción: 16/12/2002**

**Promulgación: 16/12/2002**

**Publicación: B.O. 18/12/2002**

**Actualización: 31/03/2013**

**Rama: ADMINISTRATIVO-EDUCACION**

**CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

Artículo 1° — Créase la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, con sede central en la ciudad de Chilecito —PROVINCIA DE LA RIOJA—, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2° — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO se constituirá sobre la base de la actual sede del Departamento de Chilecito —PROVINCIA DE LA RIOJA— de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

A tales fines transfírese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO el porcentual correspondiente a los servicios educativos de los departamentos de Ciencias Exactas Físicas y Naturales; Ciencias de Aplicación Tecnológica, Medio Ambiente y Urbanismo; Ciencias de la Salud y de la Educación y de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, que administran la designación de los docentes de las ciencias aplicadas de carreras que se dictan en la sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, su personal directivo, docente y no docente, sus alumnos, y todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el patrimonio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA situados en el departamento de Chilecito.

Asimismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO contará exclusivamente con el porcentual del crédito presupuestario correspondiente a la sede de Chilecito, de la partida asignada en el presupuesto nacional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

Art. 3° — Las atribuciones conferidas al rector-organizador por el artículo 49 de la [Ley de Educación Superior N° 24521](#), serán desempeñadas, hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la nueva Universidad, por el funcionario que al momento del dictado del presente cumpla las funciones de decano de la sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

Art. 4° — Todos los alumnos pertenecientes a la sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA tienen garantizada su incorporación a la nueva Universidad, reconociéndoseles su situación académica a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 5° — El personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA que, a la fecha del dictado del presente, cumpla funciones de cualquier índole en el ámbito mencionado en el artículo 2°, tiene garantizado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO el mantenimiento de su situación de revista, con igual jerarquía, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales.

Art. 6° — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, dará cumplimiento a las obligaciones y convenios que hubieran contraído los departamentos transferidos por el artículo 2° y los que en nombre de tales organismos hubiese asumido la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

<b>LEY AED-2677</b> <b>(Antes DNU 2615/2002)</b> <b>Rama: ADMINISTRATIVO-EDUCACION</b> <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del texto definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1	Art. 1, Texto original.
2	Art. 2, Texto original.
3	Art. 3, Texto original.
4	Art. 4, Texto original.
5	Art. 5, Texto original.
6	Art. 6, Texto original.

*Artículos suprimidos*

*Art. 7, objeto cumplido.*

*Art. 8, objeto cumplido.*

*Art. 9, de forma.*

#### **REFERENCIAS EXTERNAS**

*Artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24521.*